



310.28
Exp No 0130 junio 12/1996



No 0605

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

Que mediante Resolución No 0533 de 16 de septiembre de 1997 expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para del proyecto Trituradora JOMEVE, al señor JORGE MENDOZA VERGARA, la cual tendrá una duración igual al tiempo de operación del proyecto. Decisión que se notificó personalmente (...).

Que mediante Resolución No 0054 de 8 de febrero de 1999, se requirió al señor JORGE MENDOZA VERGARA, para que realice el monitoreo de material particulado en suspensión por tres (3) días; caracterizar el tramo del arroyo Pechilin, en el cual tiene influencia directa la trituradora; terminar el establecimiento de las barreras vegetales; controlar el drenaje de las aguas. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No 0442 de 5 de junio de 2001 expedida por CARSUCRE, se hacen unos requerimientos al beneficiario de la Trituradora. Notificándose personalmente.

A folio 93 reposa solicitud de equipo de monitoreo de aire en la Trituradora JOMEVE.

Que mediante auto No 0410 de 12 de marzo de 2007 se inició procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del señor JORGE MENDOZA VERGARA y se formuló cargos. Notificándose personalmente.

A folios 108 a 131 reposa informe de interventoría ambiental.

Que mediante concepto técnico No 0365 de 20 de mayo de 2008, de evaluación del informe de interventoría presentado por el señor JORGE MENDOZA VERGARA, en su calidad de propietario de la Trituradora JOMEVE, se indica que obligaciones no ha dado cumplimiento.

Que mediante auto No 0923 de 3 de junio de 2008, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con al Artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, notificándose personalmente.

A folio 140 a 145 reposa los documentos relacionados con los permisos de



310.26
Exp No 0130 Junio 12/1996

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0605

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUL 2014

A folio 147 reposa acta de visita realizada a la Trituradora JOMEVE, el día 26 de agosto de 2008 en la cual se observó lo siguiente:

- Se observó material de piedra caliza, igualmente material procesado triturado, gravilla y polvillo.
- En el momento de la visita no se encontraba en operación por motivos de lluvia.

A folios 148 y 149 reposa comunicación radicada en esta entidad el día 22 de septiembre de 2008, por el señor JORGE MENDOZA VERGARA, en la que hace entrega de los resultados de laboratorio.

A folio 150 reposa evaluación de los resultados de laboratorio realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, en la que se indica que los valores reportados de pH y Temperatura, no superan los valores establecidos por la normatividad aplicable. El de DBO5 está por debajo del límite de detección del laboratorio, los sólidos suspendidos totales demuestran que el arroyo Pechilín arrastra muchos sólidos provenientes de las altas de los Montes de María. El cuerpo de aguas está contaminado con heces humanas posiblemente de aguas residuales domésticas. Con la presentación del informe de caracterización de las aguas del arroyo Pechilín, la Trituradora de Piedras JOMEVE, le dio cumplimiento al Concepto Técnico No 0365 de 20 de mayo de 2008.

Que de acuerdo a vista de seguimiento realizada por CARSUCRE el día 24 de abril de 2014, se hace necesario solicitar al señor JORGE MENDOZA VERGARA, para el desarrollo de la actividad en la Trituradora JOMEVE, que la materia prima debe proceder de canteras legalizadas, controlar el arrastre de material al cuerpo de agua más cercano; debe realizar eventos de capacitación; cumplir con lo establecido en el Decreto 2637 de 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado al señor JORGE MENDOZA VERGARA, mediante Auto No 0410 de 12 de marzo de 2007, se ajusta a derecho y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó los artículos 202 y siguientes del Decreto 1594 de 1984 vigente al momento de formular los cargos, subrogados ahora por la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009 norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. Motivo suficiente para que esta autoridad ambiental en la parte resolutive de la presente providencia procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones correspondientes.



310.26
Exp No 0130 Junio 12/1996

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

0605

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO 25 JUL 2014

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará abstenerse de sancionar al señor JORGE MENDOZA VERGARA.

Una vez notificada la presente providencia archívese el expediente y cancélese su radicación en los libros respectivos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar al señor JORGE MENDOZA VERGARA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Solicítese al señor JORGE MENDOZA VERGARA, propietario de la Trituradora JOMEVE, la materia prima debe proceder de canteras legalizadas; controlar el arrastre de material al cuerpo de agua más cercano; debe realizar eventos de capacitación; cumplir con lo establecido en el Decreto 2637 de 17 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO: El señor JORGE MENDOZA VERGARA, propietario de la Trituradora JOMEVE, debe cumplir con las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental. CARSUCRE realizará visitas de seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente



310.28
Exp No 0130 Junio 12/1996

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No

0605

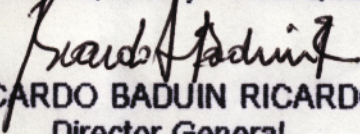
()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

25 JUL 2014

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad al régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: EDITH SALGADO 